CONTESTACION

AL MANIFIESTO

DE

D. JOSÉ MARIA RODRIGUEZ.

SI el conocimiento que este señor intentó dar á sus acreedores del estado de sus negocios estuviera fundado en una sencilla relacion de los hechos, habria dejado correr su escrito sin la menor refutacion, pero advitiendo las adulteraciones cuidadosas con que intenta sorprender para hacer refluir sobre mí los funestos resultados de sus erradas especulaciones, figurándome autor de las complicaciones en que él ha envuelto nuestra compañía, me es indispensable tambien presentarme al público, no á ser conocido, porque por fortuna tengo esta ventaja, sino á manifestar la falsedad de su esposicion, y á revelar los ardides con que procura encubrir sus deshonrosas maniobras. Para proceder con órden, llamo primero la atencion de los lectores á las confesiones que hace en su manifiesto, y con ellas mismas demostraré su falta de veracidad.

Asienta en primer lugar que celebró una compañía con don Vicente García, poniendo cada uno el capital de 12182 pesos 4 reales, con cuyas dos sumas, de consentimiento de aquel, celebró cuatro años despues otra sociedad con don Pedro Nolasco Valdes, cuyo fondo se aumentó con 30000 pesos que sin interes ninguno le prestó ademas García. "No teniendo nosotros, sigue, crédito bastante fuera de la provincia de Coquimbo para el curso de

nuestra negociacion, imploramos su garantía con la de otros señores para hacer algunas compras, la que nos fué acordada con las firmas de varios vales de quintales de cobre, marcos plata piña y dos escrituras del primero, y otras por los señores don Pedro Juan Ossorio y don Juan de Dios Varela: la una sin limitacion, y la otra ceñida á cantidad cierta. En virtud de ella contrajimos un adeudo por efectos mercantiles de 150 mil pesos, á favor de los señores Sewell y Patrickson y Wylie, Miller y compañía, firmándoles obligaciones por duplicado, y á cubrirlas al plazo que fué estipulado, en pastas de plata y cobre puestas en los puertos de Huasco y Serena."

"La revolucion política de aquella provincia, no solo causó la absoluta paralizacion del comercio por mucho tiempo, sino tambien de las faenas de minas y un completo atraso en los pagos por la emigracion de los principales comerciantes y mineros, entre los que fué uno de ellos mi compañero; de modo que cumplidos nuestros plazos por aquellos mismos tiempos, nos hallamos con casi todos los efectos que causaban nuestra deuda en ser, y sin las pastas suficientes para su solucion; en cuyas circunstancias se personó en la Serena el señor don José Manuel Cea en demanda de los créditos de los señores Sewell y Patrickson, y Wylie Miller y compañía, quienes no solo le habian endosado nuestras obligaciones á su favor, sino cedídole dicho crédito, y uno de cincuenta y tantos mil pesos orijinariamente suyo; de modo que siendo estos adeudos, puedo decir, todos los de la casa, y hallandose en manos del señor Cea, lo constituían el único acreedor, y de consiguiente el único de quien debiamos tambien recibir la lei como deudores. La casa, como ya he sentado, no tenia probabilidad de cubrir en la especie á que era obligada. La paralizacion de to-



dos los ramos continuaba, y aunque su causa se habia hecho valer por otros para pretender y alcanzar esperas de sus acreedores, en nosotros era pretension importuna; pues teniendo fiadores demasiado pudientes, aunque oprimidos bajo el peso de aquella misma calamidad, se nos habrian negado, y la angustia habria sido duplicada, viendo ejecutar á nuestros benefactores." Esto es cierto, pero dejó de agregar, que la fianza de don Vicente García fué otorgada en 828 para responder á cuanto se franquease á la casa de Rodriguez, Valdes y compañía, y que en la escritura hipotecó todos sus bienes á estas responsabilidades. (Véase el documento núm. 1.) Téngase presente que segun esta confesion y el tenor de la escritura, don Vicente García era en 828 socio de la compañía de Rodriguez y Valdes por el capital de 12182 pesos 4 reales, acreedor particular de Rodriguez por la suma de 30 mil pesos y fiador de todas las deudas contraidas por la compañía. En este estado, dice Rodriguez, que contrajéron la deuda de 150 mil pesos á favor de los señores Sewel y Patrickson, y Wylie, Miller y compañía, que no pudiéron pagar por los atrasos que ocasionó la revolucion política de la provincia de Coquimbo en el año de 830, por cuyas circunstancias se asociáron conmigo bajo ciertas condiciones. Aquí hai dos cosas notables: la primera, que en esa fecha no solo debian los 150000 pesos, sino muchas mas cantidades, pues sin contar con las deudas que se me ocultaron, importó el balance 560 mil pesos, bajo cuyo supuesto se hizo la compañía conmigo, y despues de firmada la escritura se descubriéron otras deudas, con las cuales subió el total á la inmensa suma de 716000 pesos, como consta de la razon que se presentó á los acreedores. La segunda circunstancia, es, que cuando estalló la revolucion de Coquimbo se

hallaban vencidos los plazos de mas de las tres cuartas partes de esta deuda, y nada habian satisfecho; por donde se descubre que la revolucion solo es un pretesto para encubrir los atrasos procedentes de causas ánticipadas, que yo no pude descubrir entónces.

Viendo el estado de nulidad á que estaba reducida aquella compañía contra la cual mi crédito personal, y los que representaba, ascendian á la suma de 359000 pesos, y conociendo la falta de recursos de Rodriguez, Valdes y compañía, para dar impulso á los trabajos en que habian cifrado sus esperanzas, acepté por mi parte la propuesta que se me hizo de entrar en compañía, haciéndome cargo de los créditos, y existencias, y tomando la casa bajo mi administracion, para solicitar arbitrios con que poner en movimiento los beneficios de metales. La franqueza con que procedí, y la diferente educacion mercantil que yo habia recibido, no permitiéron percibir la red de fraudes en que se me trataba de envolver. Firmada la contrata. y arregladas las primeras disposiciones, volví á esta ciudad en busca de auxilios, y conseguí hasta la suma de 270 mil pesos que se fuéron entregando poco á poco, y con ellos se ha disminuido algo la deuda orijinaria. Para conseguir estos fondos era preciso no solamente dar garantías á los habilitadores, sino tambien pagarles algun interes por sus anticipaciones. A este efecto hice una reunion de la mayor parte de los acreedores que habia en esta ciudad y Valparaiso, les dí cuenta de la contrata celebrada con Rodriguez, Valdes y compañía, les manifesté el estado de la casa, la necesidad de conceder esperas, y la de proporcionar fondos para dar movimiento á los capitales muertos que habia. Se celebró un convenio en agosto de 830 en que se me proporcionó todo lo que por entónces apetecia, mas no fué suficien-

te para llenar mis compromisos, porque la falta de lluvias que ya en aquel tiempo se empezaba á esperimentar, frustró los planes mas bien concertados; y convencidos los acreedores de los invencibles obstáculos que habian estorbado su completa ejcucion, continuáron proporcionando auxilios, con lo que se han podido matener hasta el dia los trabajos de la casa.

Usando de las facultades que mis consocios me habian conferido, hice con aquellos un convenio en que me concediéron esperas, se estableció un sistema de pagos, y se acordó el modo de proporcionarme los fondos necesarios. Esta clase de negocio exijia garantías correspondientes á las responsabilidades á que la casa se obligaba, y no siendo posible darlas por su magnitud, fué preciso adoptar un medio que diese algunas seguridades. No hubo otro que el conceder cierta intervencion en la administracion á los acreedores, y principalmente á los habilitadores. Para llevar adelante este convenio nonbráron aquellos una comision compuesta de los señores don Santiago Ingran, don Diego Benavente y don Salvador Sanfuentes, á efecto de que á su nombre acordase conmigo las disposiciones que se hubiesen de adoptar. Esta comision aprobó las medidas que yo habia tomado, y mis consocios ratificáron por su parte cuanto habia hecho, y se comprometiéron â respetar todo lo que ella resolviese. Sin embargo de que la mayoría de acreedores firmó el convenio que he referido, no faltó uno que se opusiese á él, entablando pleito ante el Consulado sobre que se le pagase con preferencia, sin sujecion ninguna al contrato firmado por la mayoría, y éste Tribunal conducido por el principio erróneo de que el convenio no era judicial, como si los hombres no pudiesen obligarse sin autorizacion de los jueces, sentenció á su favor. Alzado el pleito ante

la Iltma. Corte de apelaciones, mandó devolverlo al Consulado para que oyendo á los acreedores en conferencia verbal, dictase la resolucion que fuese mas arreglada á derecho. Aunque por dos veces se han designado dias para esta conferencia, circunstancias imprevistas la han estorbado, y como los habilitadores no tienen seguridad en la resolucion judicial, no han podido seguirse los negocios con la enerjía necesaria, y es mucho que se hayan conservado los establecimientos de Huasco, Coquimbo y Catemu, porque la desconfianza que inspira la incertidumbre de las providencias que ha de dictar el Consulado, desanima á los habilitadores, y pone en desesperacion á los acreedores. Esta es la verdadera historia del negocio de Rodríguez, Cea y compañía; en ella va espuesta toda la intervencion que yo he tenido, y cada uno puede considerar si merezco las notas con que me increpa don José María Rodriguez, despues que el mismo confiesa que le alargué una mano auxiliadora para sacarle de la situacion á que le habian reducido sus atrasos. Me contraeré ahora á sus procedimientos, é imputese á simismo la culpa de romper el silencio á que habia consignado sus indecorosas maniobras.

Las repetidas quejas que llegáron á la comision por su manejo en la casa del Huasco, la obligaron á llamarlo á esta ciudad para tomar los informes necesarios, y tambien para separarlo de la administracion que tenia á su cargo. La comision se propuso dar este paso con acuerdo de todos los acreedores reunidos, y habiéndolo entendido Rodriguez, intentó frustrarlo, valiéndose del ardid de publicar en el Correo Mercantil núm. 191 del primero de setiembre un aviso en que manifestaba haberme revocado ante el escribano don Francisco Javier Silva el poder ámplio y jeneral que dice me confirió en el Huasco en 830. Yo no podia de-

jar correr una superchería semejante, en que se me calificaba de mero apoderado, cuando por la escritura de contrata soi un socio administrador jeneral de todos los establecimientos y propiedades de la casa con amplísimas facultades. Me presenté al Consulado pidiendo se le hicieran reconocer los documentos de la compañia, y otros de contratos privados, para refutar su fraudulento aviso. Como él sabe interiormente que no podia ocultar, ni disculpár en manera alguna la fealdad de su procedimiento, asistió al Consulado con su apoderado don José Toribio Mujica, no á cumplir con la órden de reconocimiento que se le habia dado, sino á oponer la excepcion de declinatoria, á pretesto de que el Consulado no tiene jurisdiccion en materias de minas. Los lectores verán que la materia se versaba únicamente sobre una compañia de comerciantes, y que el Consulado estaba conociendo en el juicio de esperas, que siendo un concurso de acreedores, arrastra todas las incidencias que se orijinen de él. El Consulado no hizo lugar á la declinatoria, y volvió á mandarle espresamente que hiciera el reconocimiento, repitiéndole la órden, que ántes se le habia dado, de no moverse de esta ciudad por sus pies, ni ajenos hasta no quedar á derechas con migo. Apeló de esta providencia, y con semejante paso descubrió todo el fondo de sus intenciones, dió á la comision motivos justos para creer que las quejas que se habian dado contra él, no eran quiméricas. Permaneció oculto por muchos dias en esta capital sin asistir á las conferencias á que se habia comprometido, y temiendo la comision que se trasportase clandestinamente al Huasco, ordenó al administrador interino don Joaquin Godoi que retuviese el manejo de los negocios, y no obedeciese en nada á don José María Rodriguez: pero favorecido éste por aquella astucia y atrevimiento que proporciona la falta de delicadeza, desapareció con tanta

celeridad que en menos de seis dias se puso en el Huasco, y allí auxiliado por el gobernador, y unos cuantos hombres que pudo armar, se echó violentamente sobre la casa, dando un testimonio público, de que si no es un alzado con bienes ajenos, no se sabe en que clase colocarlo, porque no se le puede dar lugar entre los hombres de bien.

Así como él se remonta, aunque lijeramente, á un principio mas distante para manifestar su candor, y el triunfo que obtuve de él para celebrar una compañía desproporcionada, segun se espresa su personero, yo tambien subiré mas arriba para dar á conocer con toda estension la conducta de este jóven, *tan inesperto*, que desde sus primeros pasos en el jiro mercantil no ha hecho mas que marchar de maniobra en maniobra y de fraude en fraude, con cuyos medios logró contraer la inmensa deuda de 716 mil pesos, alucinando á sus incautos acreedores, vendiendo los secretos de su protector, ocultandome á mi las verdaderas responsabilidades de éste, y desobedeciendo los acuerdos de la comision y las providencias de los tribunales.

En 11 de enero de 823 principió don José María su jiro en compañía con don Vicente García poniendo entre ámbos el capital de 24365 pesos. Cumplidos los cuatro años que habian estipulado en la escritura, (documento núm. 2.) sin dividir la compañía, ni liquidarla, y figurando capitales, agregáron á don Pedro Nolasco Valdes, sin hacer una escritura en que se acredite el capital que éste introdujo, y limitándose solo al documento privado entre Rodriguez y García que se copia en el núm. 3. Desde entónces apareció la casa de Rodriguez, Valdes y compañía, bajo cuya firma se contrajéron las deudas, cuya insolucion dió orijen á mi contrata celebrada en 3 de junio de 1830, en cuyo instrumento declaráron el estado en que

se hallaban (núm. 4.) En aquellas dos compañías fuéron tomando capitales á crédito hasta la suma ya dicha, y se los proporcionaban por medio de la fianza ilimitada que otorgó en Vallenari don Vicente García. Cuando se celebró la tercera conmigo para pagar las deudas de aquellas, se me ocultó por Rodriguez la estension de la fianza de García, y la parte que tenia en las dos sociedades, presentándomelo solo como fiador de unas pequeñas sumas, y como dueño esclusivo de las propiedades que él administraba. Se me ocultáron las obligaciones que éste habia contraido por su fianza, y se hizo el aparato de que vendiese á la compañía los mismos bienes con que habia afianzado; de modo que siendo tan deudor como Rodriguez y Valdes, por medio de esta maniobra quedó en la clase de acreedor, y me hizo firmarle un documento público y dos privados á nombre de la sociedad. Se valió del primero para presentarse en la reunion de acreedores que ajustáron el convenio de junio de 831, y lo firmó con ellos.

D. Vicente García se preparaba para cobrarme el valor de los documentos públicos y privados, á cuya cuenta le habia entregado ya 28 mil pesos, pero felizmente su socio y protejido don José María Rodriguez me descubrió en 22 de setiembre de 1831 la tramoya que se habia jugado, acompañándome los documentos justificativos con el siguiente capítulo de de carta: "Es verdad que tengo la gran calumnia [*quizá intentó decir culpa*] de haber sido el oríjen de la deuda que hemos contraido con don Vicente García por haber andado omiso en comunicar á V. lo que habia de por medio, *cuyo borron no podré jamas lavarlo, y tiene V. demasiada justicia en reconvenirme*, y es un deber reclamar por una cosa injusta; y para que V. pueda hacerlo, le incluyo los documentos que tengo con

dicho señor de Garcia." [documentos números 2 3 y 4.] Esta confesion, este descubrimiento es bastante, no solo para sincerarme de las imputaciones que se me hacen, sino tambien para dar á conocer la clase se hombres que pueblan los aires de voces contra mi conducta. No solamente se simuló esa deuda de Garcia, sino que otorgáron despues éste y Rodriguez un documento privado en que se comprometiéron á continuar su primera compañía (núm. 4 citado). Si estos señores hubiesen procedido con la sinceridad de la verdadera honradez no habrian hecho esas ocultaciones y simulaciones; pues estando afectos todos sus bienes á las deudas que habian contraido como principales y fiadores, no podian hacer la reserva de ese documento, porque todo, sin excepcion de la mas pequeña cosa, debió entregarse á la compañía, formada con el objeto de solicitar auxilios con que beneficiarlos para pagar á los acreedores.

Por lo espuesto, y por el documento núm. 5, se informará el público del oríjen de la asociacion de Rodriguez, Cea y compañía; de cuales fuéron los motivos que me indujéron á celebrarla, y conocerá por los hechos citados la comportacion de mis sócios. Por lo que hace á la mia, pongo por testigos á los mismos acreedores, de que es falso cuanto se me imputa. Mis operaciones se limitáron á solicitar recursos con que emprender los trabajos necesarios; á satisfacer las deudas mas urjentes con los mismos enseres que me habian pertenecido, y con los auxilios que se me proporcionáron en ésta. No se crea que las dos partidas de crédito á favor de Rodriguez y Valdes que se me entregáron, é importan 213275 pesos se han realizado, pues en veintiseis meses apénas se han podido recojer 35000 pesos por la insolvencia de los deudores. Es notoria la escasez en que vivo, miéntras mis sócios, á mas de las ocultaciones, han tomado de

la masa comun en 28 meses, 48500 pesos; á saber: don Vicente García 28000, don José María Rodriguez, fuera de la asignacion para alimentos, 4500 pesos, y don Pedro Nolasco Valdes en un fundo y dinero 16000. La venta que se anuncia por Rodriguez en la nota sétima de su papel, de la parte de la mina de Arqueros en 110000 pesos, como para hacer entender que yo tuve ganancias en ese contrato, es una capciosidad que disiparé por medio de una pequeña esplicacion.

Hacia diez meses que tenia á mi cargo la casa de Coquimbo, cuyas existencias ascendian á 478000 pesos. Por mas esfuerzos que hice, no pude conseguir ningun resultado favorable. No se lograban productos, y continuando los gastos, en que se invirtiéron mas de 40000 pesos, parte de las mismas especies, y parte de las habilitaciones que habia recibido, determiné cederla á don Francisco del Campo con el cargo de que cubriese 110000 pesos de deudas de la sociedad, obligándome yo á compensar sus servicios con lo que me pudiese tocar, en el caso que el no tuviese una utilidad competente. Diga Campo si lo que ha sacado hasta ahora, no son mas que trabajos infructuosos, aburrimiento y desesperacion.

Con la misma malicia se me imputa el haber formado el establecimiento de Catemu con fondos de la compañía, sin intervencion ninguna de Rodriguez. Este establecimiento está á disposicion de la comision, y su fomento es debido á una parte de mis dependencias particulares que no entráron en la sociedad, realizadas posteriormente, y á tres habilitaciones con que me favorecieron los señores don Gregorio Ibañez, don Ramon y don Francisco de Borja Huidobro y don Martin Manterola que lo administra actualmente. El prurito de injuriarme para vindicarse Rodriguez, no le dejó ver las contradicciones en que incurría, pues

dice, que para alcanzar la espera de los acreedores se les presentó una existencia importante de 1.811,041 pesos, cuya gran masa se componia de las propiedades pertenecientes á la casa de Rodriguez, Valdes y compañía. Todas ellas consisten en las especies, créditos, escoriales &a., que aquellos tenian en la Serena y Huasco. En el manifiesto se le da por valor, solo la cantidad de 533441 pesos ¿de donde salió lo demas hasta el importe de 1.811.041 pesos? De otro engaño, aun mas criminal que los anteriores. Se me hizo creer que en las minas del Carrizal habia tres mil cajones de metales de lei de 14 á 16 quintales; se me facultó para venderlos, y procedí á ello (documento n. 6) celebrando una escritura ante el escribano don Juan Crisóstomo de los Alamos, á los señores Wylie, Miller y compañía, y cuando fuéron á recibirlos en noviembre del año de 30, no se encontró una piedra. De esta partida imajinaria, formó Rodriguez la suma de 384000 pesos, como puede verse en el capítulo 25 de la contrata á 2 ps. quintal ínfimo valor, y de los montones de escorias que hai en Coquimbo y Guasco compuso 667000 pesos que puso en el balance. Con esto se demuestra que el valor de los metales es un embuste porque no existió nada, y el de los escoriales es imajinario porque no hai quien dé la sesta parte por ellos. Ya se ha visto ántes que en la venta de la casa de Coquimbo, hecha á don Francisco del Campo, se perdiéron 418000 pesos, y agregándose éstos al valor de los metales y escorias, resulta que la gran masa de existencias pertenecientes en la mayor parte á Rodriguez y Valdes, en estas tres partidas solo importa 1.469.000 *cuentos*, pero no pesos. Dedúzcase esta suma del 1.811.041 pesos, quedan en valores entre lejítimos y dudosos á favor de Rodriguez y Valdes 342041 pesos, incluyéndose en estos 180000 de

dependencias incobrables para pagar 716000 de deuda efectiva.

Si yo hubiera conocido el verdadero estado de los bienes de Rodriguez y Valdes, habria cargado por mi cuenta con todas las existencias, pues la deuda á mi favor, tanto la personal como la que representaba, ascendia á 359.000 pesos, suma mucho mayor que los haberes reales de Rodriguez y Valdes. Habria perseguido á don Vicente García como fiador, y entónces éste, Rodriguez y Valdes hubieran quedado en la calle, sin alcanzar yo tampoco á cubrirme del todo. Sin embargo los bienes de éstos y los mios que agregué á la compañía, me habrian proporcionado recursos para responder á mis compromisos personales, sin asociar mis responsabilidades á las de ellos. En realidad me engañé cuando crei qne los enseres que presentáron en el balance eran efectivos. Rodriguez se burla de los que yo asocié, y aunque algunos hayan bajado de su valor, otros han aumentado, y han producido la cantidad 135.000 pesos del modo siguiente: primero: la hacienda de la Viña de la mar en 35000 pesos: segundo: la chacra de Valparaiso con tres casas 55000 pesos; tercero: tres hijuelas de tierras en Santo Domingo, 14000 pesos; cuarto: la mitad del importe de la hacienda de san Juan de Bella Vista 31000 pesos. En estas sumas no entran mis deudas activas de las que he realizado 46000 pesos para invertirlos en la sociedad. Por esta breve demostracion se informará el público, que á no haber sido por el engaño que se me hizo, figurando bienes que no existian, y aparentándome que solo faltaban capitales para ponerlos en movimiento, pude entrar en esta sociedad que ha causado tanto ruido. Sin haberme espuesto á las desazones que he sufrido por ella, podia yo haber satisfecho á mis acreedores, y haber quedado con capitales sobrantes;

pero me estaba reservado el doble sentimiento de haber sido engañado, y de tener que presentarme al público á refutar la burla que se me ha hecho, y las injustas increpaciones que se dirijen contra mi proceder. Los habitantes de la provincia de Coquimbo que han visto arrastrar á aquel suelo por Rodriguez, Valdes y compañía, los caudales de toda la República, para convertirlos en guarismos imajinarios, pueden juzgar con exactitud el curioso manifiesto de don José María Rodriguez. Los acreedores, y la comision que los representa, resolverán si la conducta de éste en su último viaje corresponde á un hombre de delicadeza. Don Vicente García protector y partícipe de sus maquinaciones reconocerá en el fondo de su conciencia la verdad de su esposicion. Los apoderados de éstos don José María Novoa y don José Toribio Mujica dirán la transacion á que les provoqué con consentimiento de los principales acreedores, sin reparar en sacrificios por mi parte, con el solo fin de simplificar un negocio complicado por las intenciones nada rectas de mis compañeros.

Mi manejo en la administracion de esta compañía, no ha sido mas que el ejercicio de las facultades con que me autoriza la contrata. Todo él consta de documentos, de los libros y correspondencia que existen en la oficina de la comision. Los justificativos que acompaño dan á esta refutacion mas razones para ser creida que la desnuda y caprichosa relacion de Rodriguez. Solo he querido dar una idea en jeneral del negocio, refutando las principales acusaciones que se me hacen, y evitando cuidadosamente entrar en por-menores, que me harian difundirme con pesadez y sin fruto. Aun reservo algunos hechos para poner mas á las claras la conducta de mis consocios, si acaso no tienen la decencia de callarse, siquie-

ra por respeto á su propia reputacion; y concluyo confesando que solo su injusta provocacion puede haberme puesto en la nececidad de descubrirlos por defenderme.

Santiago Diciembre 1.° de 1832.

J. M. CEA.

P. D.

Me habia olvidado de esclarecer las remesas que dice Rodriguez se hiciéron á Valparaiso de artículos de consideracion de aquellas casas. Estas no excediéron de 3000 y pico de pesos, consignados á don Clemente Perez, que los realizó, y cubrió mil y mas pesos de fletes al capitan de la Goleta Lei de Chile, aplicando el exceso á otros varios pagos urjentísimos á favor del mismo Perez, por diezmos en que tenia afianzado á dicho Rodriguez desde diciembre de 828. (Vease el documento núm. 7 sobre esto.)

Estando esta constestacion en la imprentá recibí noticia de que van apareciendo mas deudas contra Rodriguez, Valdes y compañia. La Carta que se copia al fin de los documentos con el núm. 8 habla por sí sola, y dejo á los lectores la pension de comentarla.

Razon de los bienes que me pertenecen en la sociedad de Rodriguez, Cea y Compañía, para satisfaccion de mis acreedores personales.

1.° La cuenta justificada y liquida- }
da en fin de mayo de 1830 por pas- |

tas, efectos, frutos, pagarees contra la fenecida casa de Rodriguez, Valdes y compañía, y don Vicente García, confesada en los capítulos 21 y 28 de la contrata por dicha sociedad	359,000
2.° Los bienes raices que separadamente puse, y se habla de ellos por menor en este manifiesto, y de las deudas activas cobradas que he entrado para auxilio, que constan de documentos en las cuentas en la oficina de la comision.	181,000
3.° La mitad de la mina de la Marqueza de Camarones, comprada en el tiempo de esta sociedad á don Diego Luis Borcosque, segun dos escrituras que existen en mi poder, y en el dia es la mejor propidad, por metales existentes y demas existencias á la vista; un valor real de	125,000
	665,000

Razon de las deudas que solamente pertenecen á la casa de Rodriguez Valdes y compañía, ó á don Vicente García como socio y fiador jeneral, cuando se celebró la compañía conmigo en junio de 1830, y son todas justificadas.

A saber.

A don José Manuel Cea por cuenta existente de suplementos—vales—efectos—frutos—contratas de otros que estaban á la órden mia, y confesada dicha deuda en los capítulos 21 y 28 del contrato de compañía, que se halla bajo el documento núm. 5 ya citado. 359,000

Suma del frente 359,000

Lo que debian en el partido de Coquimbo.

Al señor don Juan Miguel Munizaga y su madama	7,000
Al señor don José Miguel id. hijo del 1.° .	4,500
Por arriendos de las haciendas de Cutun y Juntas	12,000
Por la hacienda de Titon por censos vencidos, y principal de compra de dicha hacienda por ellos , , , , , , , ,	13,000
Por el sitio y posesiones llamadas del Tejar á don Gregorio Córdoves que se devolvió	3,000
A don Tomas Kendall segun cuenta que justifico.	21,000
A don David Ross por cuenta de la casa de Waddington, por pastas de cobres y piñas de varias partidas	6,800
A don Samuel Haviland en su cuenta por diversos suplementos hasta mayo de 1830 .	11,000
A doña Paula Osandon dos documentos, por uno 4,000 pesos afianzado por don Juan José Cifuentes, otro de mil afianzado por don Cregorio Cordoves que con el interes importaban	6,700
A don Domingo Otaegui por un vale de 1,400 quintales de cobres, firmado por don Vicente García y ellos	22,000
A don Custodio Amenabar por fianza de 4,000 pesos de cobres por don Pedro Valdes á favor de don Pedro Uriarte.	6,000
A don Manuel Barrios por ganados y dinero.	22,000
A don Juan Guerrero por cobres comprados,	

Pasa á la vuelta 494,000

Suma de la vuelta	494,000
y afianzados por don Pedro Juan Osorio.	8,000
A don Ramon Varela por varios documentos.	7,000
A don Juan de Dios Varela por documentos.	1,400
A don Ventura Solar, por documentos y cuentas	3,500
A los señores Iñiguez en Santiago por ganados que les compráron	5,000
A don Francisco Ramon Vicuña por ganados comprados á éste señor . . .	10,500
A don Tomas Eduardo Brown por dinero que le tomáron al señor Griffin por cuenta de piña que le ofreciéron entregar y otros artículos , ...	12,000
A don Nicolas Salcedo por dinero á intereses que le tomó el socio don Pedro Valdes	2,500
A don Juan Agustin Vadiola por tabacos, piña y cobres y algunos efectos le debian á su casa . . . . , . .	13,000
A los señores Subercaseaux por cobres y piña comprada, y pagada, les debian .	21,000
A don Francisco Vargas de Valparaiso, por pagarees de don Pedro Valdes .	340
A don Domingo Otaegui por por su documento de 200 docenas cueros de chinchilla desde 828	650
A don Manuel Huici por pagaré de José María Rodriguez	450
Por la mina de plata descubridora se restaba	1,000
A don Francisco Iñiguez por dinero tomado por don José María Rodriguez .	3,500
A varios por liquidaciones de cuentas en las faenas de Coquimbo, pago de la máquina de la calera al ingles interesado allí; y cuanto existía pendiente en mayo, junio y julio de 830	13,000
Al frente	596,840

Suma del frente	596,840
Por la casa del Huasco en junio de 830,	
Saldo de la cuenta contra Rodriguez Valdes y compañía en la cuenta con Sewell y Patrickson, á mas de lo que vendiéron á José M. Cea , ...	37,000
A don Clemente Perez cuenta con Rodriguez	28,500
Al Instituto de Coquimbo por derechos que cobró don José M. Rodriguez y no pagó.	8,000
Al señor Elizondo en Santiago por 4,000 pesos de principal que tomó don José M. Rodriguez en 828 afianzados por el señor Miller y se deben, con intereses de $1\frac{1}{2}$ por ciento en cuatro años . . .	6,800
A los SS. Acuñas de Petorca, cuenta que tenia con ellos el señor Rodriguez y les debia	8,000
A don José Santiago Montt, por libranza á su favor jirada por don José María Rodriguez que no se ha pagado . .	1,700
Por cobres que le tenia prestados don José Montes del Huasco, y se pagáron del producto de esta nueva casa, que recibió Edward 309 quintales	4,500
A don Nicolas Guerra por plata á interes .	2,500
Fianza de don José María Rodriguez á favor de don Pedro Uriarte por 400 marcos piña desde 828 que no se ha pagado, existe el documento	4,000
Lo que se debe pagar por la chacra del señor Odar, que nunca se ha cubierto y se han declarado para cubrir . .	9,000
Libranzas que ha jirado don José María Rodriguez desde junio de 830, contra Cea en Santiago y Valparaiso para pagar á varios acreedores de él; y estan bajo su firma—existéntes	9,200
	$ 716,040

DOCUMENTOS.

NUM. 1.°

Fianza estendida en Vallenari en noviembre de 828 por don Vicente García, por la cual se constituyó deudor, hipotecando todos sus bienes, por suplementos que se hiciesen á don José María Rodriguez en Santiago y Valparaiso, á don Pedro Valdes y compañía en Coquimbo, y á la casa de Rodriguez, Valdes y compañía.

En la villa de san Ambrosio de Vallenari á dieziseis dias del mes de noviembre de mil ochocientos veintiocho años, ante mí el presente escribano y testigos pareció presente el señor don Vicente García de esta vecindad á quien doi fe que conozco, y me presentó la boleta del tenor siguiente.—"Señor secretario don Ramon Mancilla—„ Sírvase V. mandar estender, en el protocolo de instru- „ mentos públicos de su cargo, una escritura de fianza, „ en la que se especifique con la posible claridad, y en „ términos francos, que yo don Vicente García vecino de „ este partido del Huasco, afianzo á don José María Ro- „ driguez, *sin limitacion alguna*, para que en la capital „ de la República, á donde se halla de próxima partida, „ pueda bajo mi responsabilidad celebrar cualquiera con- „ trata, ó contratar en el modo y forma que quiera y le „ parezca conveniente, declarando que me someto á la „ satisfaccion de cualquiera crédito que dicho Rodriguez „ contraiga, tan franca y libremente que haciendo de ne- „ gocio ajeno mio propio, y como si efectivamente fue- „ se dirijido á mi propia utilidad y provecho, no reser- „ vo para afianzarle ni aun el relox de mi uso en caso „ necesario; y que espresamente hipoteco á favor de las „ contratas que celebrare, y créditos que contraiga, todos „ mis bienes raices, muebles y semoventes, no solo los „ que al presente gozo, sino tambien todos los futuros „ cuya adquisicion pueda proporcionarme el tiempo por „ cualesquier derecho, via, ó jiro; y porque es mi volun-

„ tad otorgar esta fianza en los términos relacionados en
„ la presente boleta, se servirá V. reducirla á escritura
„ pública, agregando á ella, todas aquellas cláusulas que
„ le parezcan convenientes, y que son necesarias en ins-
„ trumentos de esta clase--Vallenari noviembre quince de
„ mil ochocientos veintiocho—*Vicente García.*"

En esta conformidad, y poniendo en ejecucion el espíritu de la boleta inserta, el espresado señor don Vicente García, otorga por el tenor de la presente escritura que afianza á don José María Rodriguez en las cantidades que se le suministren para su jiro, sean cuales fueren las contratas que celebre, y las condiciones, que entre él y los acreedores pactaren, siendo declaracion que la espresada fianza no se limita solo á la persona del citado don Jose María Rodriguez en particular, sino que tambien es estensiva à responder por todos los contratos que celebre bajo de esta responsabilidad, á nombre de él, Valdes y compañía; pues aunque no se espresa en la boleta esta circunstancia, el fiador García personalmente ha pedido se estampe, y siendo por cláusula espresa de este instrumento. En este estado se leyó al otorgante esta escritura, y espresando se hallaba conforme en un todo con su tenor, pidió que para la mayor validacion, estabilidad y firmeza de ella, se agregase la cláusula de que se constituia lisa y llanamente fiador y pagador de las cantidades que la casa de Rodriguez, Valdes y compañía tomasen de cualesquiera persona para su jiro, con tal franqueza que desde ahora se somete á responder por ellas con la totalidad de sus bienes, sin que el acreedor ó acreedores, tengan necesidad para ejecutarle, si llegase el caso de ello, de reconvenir á los principales deudores, sino ejecutarle á él directamente, si así vieren que les conviniere, ó quisieren hacerlo. Que á efecto de que esta fianza no tenga el mas leve tropiezo ni entorpecimiento, se conviene de su libre y espontánea voluntad á dar, como efectivamente da, por puestas en esta escritura todas las cláusulas y requisitos que en ella no se espresan, pues su intento no es otro, sino el de afianzar á la casa de Rodriguez, Valdes y compañía, lisa y llanamente: sométese, obligase á la satisfaccion y cumplimiento de los contratos que dicha casa celebrare desde la fecha de esta escritura en adelante, como si efectivamente fuera el otorgante el principal deudor y obligado. En esta virtud el referido otorgante don Vicente García, siendo ins-

truido por sí mismo de todo el contenido de esta escritura, y de las obligaciones á que por ella se somete, hizo solemne renunciacion de todas las leyes, fueros y derechos que puedan favorecerle en el particular: como asimismo de la jeneral que lo prohibe, siendo presentes por testigos el señor alcalde de primera eleccion don José María Quevedo y el señor Sarjento Mayor don Miguel Jimenez, á presencia de los cuales firmó el otorgante ante mí el presente escribano: de que doi fe—*Vicente García*—Testigo—*José María Quevedo*—Testigo—*Miguel Jimenez*—Ante mí—*Ramon Mancilla*—Escribano público y de Cabildo.

Concuerda con el orijinal que queda protocolizado en este archivo de mi cargo, al que en lo necesario me remito, y á pedimento de parte doi el presente testimonio: en Vallenari á diezisiete dias del mes de noviembre, de mil ochocientos veintiocho años—*Ramon Mancilla*—Escribano público y de cabildo.

NUM. 2.°

Primera compañía de don Vicente García y don José María Rodriguez, en privado en el año de 1823 en Vallenari.

Decimos los abajo firmados don José María Rodriguez y don Vicente García, que desde hoi dia de la fecha hemos celebrado una compañía jeneral en la que por fondos del primero, que es Rodriguez, avaluado cuanto posee, tiene y se reconoce ser de su dominio, ha ascendido su total principal á la cantidad de 12182 pesos 6¼ reales los mismos que ha puesto por total fondo de la compañía; y el segundo, que es Garcia, ha puesto otros 12182 pesos 6¼ reales con lo que igualamos nuestras cantidades, que ámbas hacen la de 24375 pesos 4½ reales los mismos que recibió Rodriguez, y se hizo cargo de ellos para jirar en asuntos de comercio por el término de 4 años corrientes desde la fecha y somos convenidos en que Rodriguez no se pensione en llevar cuenta alguna de gastos, compras, ventas ú otras escrupulosidades, á que es obligado todo aquel que jira una compañía, sino que hermanablemente debemos partirnos de cuanto se reconozca ser de Rodriguez, cumplidos que sean los citados cuatro años: y si cumplidos éstos no conviniésemos en prolongar mas el tiempo, debemos

ponerlo á que conste por la nota que se agregue á este documento. Rodriguez por su parte no deberá tirar honorario ninguno por lo respectivo á la asistencia por sí solo en esta parte de su persona, pues por la misma y confiando García en su honor le dispensa el que tenga cuenta de compras y ventas, y en todo se allana García y se presta con buena voluntad á la palabra de honor, y pura relijion del citado Rodriguez; y se previene que en los fondos que ha puesto Rodriguez y que se han citado han entrado la mina de Tunas por su avalúo, y por lo mismo la parte en el laborío de cobre en Arenilla en compañía con doña Dolores Velez; y asimismo las producciones de la hacienda que tiene en arriendo de don Juan Cortez en Huasco alto, y porque nuestro pacto y compañía está convenido hermanablemente y como relacionados en una misma familia, hemos querido omitir la escritura que correspondía, y solo sí asegurarnos por lo que tenemos de mortales con dos documentos de un tenor y para un solo efecto, dándole á éste toda la fuerza que pudiera tener una escritura estendida en la mas bastante forma y por juez competente, sin que uno ni otro nos podamos obligar á otra cosa que á lo que trata este documento; en cuya constancia y para su mayor validacion nos obligamos á todo lo dicho en toda forma de derecho, firmando dos de un tenor, y para un solo efecto para resguardo de ámbos en Vallenari á 11 de enero de 1823—*José María Rodriguez*—*Vicente García.*

NUM. 3. º

Segunda compañía de don Vicente García y don Jose María Rodriguez sin liquidar la primera, hecha en privado en el año de 1827 *en Vallenari.*

Decimos nos abajo firmados don José María Rodriguez y don Vicente García, compañeros, segun consta del anterior documento, que habiéndosenos cumplido el término de los años en que teniamos pactada nuestra compañía y no pudiendo partirla, ni dividirla por el estado actual de los negocios de ella; y por consiguiente la próxima compañía que el primero está por celebrar con don Pedro Nolasco Valdes, con el todo de la masa de los fondos, que dividida no habria podido Rodriguez verificarla han tranzado Rodriguez y García y se han convenido en que su

anterior pacto de compañía sigue en los mismos términos, y hasta cumplir otros seis años mas, que es el que Rodriguez piensa estipular con Valdes; y para mayor ayuda de esta compañía García ha prometido prestar á Rodriguez, es decir, al fondo de la compañía, y sin ningun interes, las cantidades que pueda para compensar el mas trabajo que Rodriguez tiene en el gobierno y direccion de los negocios: cuyas cantidades deberán constar por pagarées ú obligaciones que al efecto otorgará Rodriguez á García; á cuyo cumplimiento, firmeza y validacion nos obligamos de buena fé, y en toda forma de derecho, comprometiéndonos por este documento á la firmeza que pudiéra tener cualquiera escritura pública, y firmamos nuevamente los dos documentos que para un solo efecto tenemos otorgados, y firmados. Previniendo igualmente que en los siete meses que han corrido desde el 11 de enero de este año hasta hoi en que nuevamente nos documentamos, hemos estado de acuerdo y conformes siga nuestra compañía y en estos términos firmamos este documento en Vallenari á 3 de agosto de 1827 años—*José María Rodriguez—Vicente García.*

NUM. 4. °

Tercera compañía de don Vicente García y don José María Rodriguez, sin liquidar la primera ni la segunda, hecha en privado en el año de 1830 *en Vallenari.* (*Vease que en ésta confiesan como se hallaban.*)

Vallenari á 12 de julio de 1830—Decimos los abajo firmados, don José María Rodriguez y don Vicente García, compañeros segun consta de los anteriores documentos que habiéndoles sido preciso verificar nueva compañía con el señor don José Manuel Cea por el término de cuatro años, que han principiado á correr desde el mes anterior de mayo de este año, sin dividir la que tienen con don Pedro Valdes, por las críticas circunstadcias en que se han visto, han tranzado Rodriguez y García, y se han convenido en que su anterior pacto de compañía siga en los mismos términos que ha estado hasta cumplir los cuatro años que es lo que por escritura pública consta con respecto á la nueva compañía con Cea, y ha prometido García á Rodriguez, por los 30,000 pesos que tiene prestados á la compañía anterior, segun consta del documento que Rodriguez

le tiene firmado con fecha 4 de noviembre de 1823, que queda y confiesa Rodriguez en todo su valor, como confiesa que lo queda el de primero de enero del año de 1826 por cien terneros que de edad de uno para dos años puso Garcia en la estancia de Rodriguez al partir de sus aumentos, y sin que García sea obligado á responder por gasto alguno sobre su crianza; á cuya firmeza y validacion nos obligamos de buena fe y en toda forma de derecho, comprometiéndonos por este documento á la mas eficaz fuerza que pudiera tener cualquiera escritura pública estendida en forma bastante, y al efecto firmamos los dos socios este nuevo pacto en los documentos que para un solo efecto obran en poder de ámbos compañeros, en que por último quedamos conformes y convenidos y lo firmamos con la fecha arriba espresada de 12 de junio de 1830—*José María Rodriguez—Vicente García.*

NUM. 5. °

Escritura de compañía estendida en Vallenari en junio de 1830, entre don José María Rodriguez don Pedro Valdes y don José Manuel Cea, porque los dos primeros no tenian como pagar sus deudas, que así lo confiesan en el exordio de esta (En esta compañía entró García privadamente las tres compañías indicadas en el manifiesto).

Sírvase V. estender una escritura en su rejistro de contratos públicos por la que conste que los individuos don José María Rodriguez, don José Manuel Cea, y don Pedro Nolasco Valdes, los dos primeros presentes en la villa de Vallenari, y el tercero en la ciudad de Coquimbo, han celebrado una compañía por el término de cuatro años, contados desde el primero de mayo del presente año, convencidos ser el único modo de poder convenir con don José Manuel Cea que era el acreedor de la mayor parte de su deuda y teniendo á la vista los injentes recursos que poseen para poder chancelar el crédito jeneral de todos, que desde el dia reconocen y ascienden todos á 730000 pesos, segun se manifiesta de esta escritura de la que se sacarán copias para remitir á los acreedores, acompañando los balances de las casas del Huasco y Coquimbo, los capitales de los compañeros bajo los términos que se espresan. . . . .

1.° Declaran los citados compañeros que la casa será representada bajo el nombre de Rodriguez Cea y compañía y que están íntimamente persuadidos de las ventajas que les da esta reunion para asegurar así el pago total de todos los créditos, quedando compensados mutuamente con las partes que á cada uno tocan segun lo espresa este instrumento adelante.

2.° Los capitales que señalan los compañeros ascienden á 281000 pesos, y constan por menor en los que son puestos en el balance del Huasco; espresándose en este, que los de don José María Rodriguez ascienden á 81000 pesos, los de don José Manuel Cea á 163000 y los de don Pedro Nolasco Valdes á 37000 que forman la totalidad.

3.° Quedan convenidos los tres compañeros que al fin de los cuatro años que debe finalizarse esta compañía se partirán segun las acciones que se espresarán, y recibirán por el mismo valor cualesquiera de las que ha entrado cada compañero sea cual fuere su aumento ó disminucion que hallándose compradores se venderán para atender á los pagos mas urjentes, y la compañía abonará la diferencia que fuere preciso hacer por la venta de los fondos de que puede usar.

4.° Rodriguez Cea y Valdes se comprometen á vender por tasacion de peritos al fin de los cuatro años todas las propiedades que puedan existir de la compañía sean de la naturaleza que sean, y sujetarse á la decision de los que nombren por el señalamiento que hagan, y no conviniendo en la division que estos fijen para cada uno, se echarán á la suerte las que se crean en cuestion para dar término á la compañía precisamente en el tiempo que tiene

5.° Convienen los mismos que cualquiera cargo que se haga en adelante contra esta compañía, por intereses de sus deudas que han señalado, sera todo pagado por esta sin esclusion de ningun crédito

6.° Del mismo modo quedan convenidos y ofrecen cumplir solemnemente no verificar en adelante contrato por pastas por los compañeros ó encargados de las casas de Huasco y Coquimbo, pues desde ahora facultan ampliamente al socio don José Manuel Cea para que las verifique donde se encuentre, tranze y arregle con los acreedores del modo como le parezca, siendo esta nuestra voluntad que no será alterada de modo alguno.

7.° La casa de Valparaiso ó Santiago la llevará el

socio don José Manuel Cea, la de Coquimbo don Juan Estevan Cea y la del Huasco don José María Rodriguez obligados estos tres á cumplir bajo la mas estricta responsabilidad todo lo que espresa este instrumento respondiendo con sus intereses particulares el que procediese á hacer algo en contra, sin poder asilarse de razon alguna que le favorezca.

8. ° Ninguno de los socios ni los que manejan las casas podrán hacer negocio alguno particular, ni entrar á comprar artículo que no sea para su preciso consumo, para sostener las máquinas y minas, y con mucha limitacion para no invertir capitales que perjudiquen la compañía cuidando cada uno de los encargados de las casas de examinar el producto mensual de metales y su lei, para que resuelvan con las cuentas á la vista abandonar ó vender la mina que no haga cuenta, pues la causa solo necesita de sus máquinas para cubrir todos los créditos.

9. ° Son obligados los que representan las casas á reducir á efectivo las existencias que hai actualmente como las dependencias que constan de los balances, para reconcentrarse cuanto ántes con el único y esclusivo objeto de no parar en el establecimiento de las máquinas y escorias, y las cuatro ó seis minas que sostienen hoi las casas por resultarles conocidas ventajas, sin poder los socios que manejan hoi las casas entrar á fomentar mina ninguna ni trabajar por cuenta de la compañía, pues en tal caso se hará una propuesta al socio don José Manuel Cea que posesionado de las ventajas que ofrece resuelva lo conveniente.

10 Quedan cuentas abiertas para cargar á cada sócio en cada establecimiento los gastos de su sosten particular que los pagarán al fin de la compañía, y solo al socio don José María Rodriguez se le asignan 1000 pesos en cada un año para gastos de la mesa por motivos justos que ha espuesto.

11. No se firmará documento ninguno por los anteriores créditos, pues será precisamente examinado por nuestro socio don José Manuel Cea quien se halla encargado de transijir todos los créditos que la compañía reconoce.

12. Los gastos de los dependientes de las casas de Coquimbo, Huasco y Santiago los pagará la compañía: del mismo modo la contrata celebrada con don Juan Estevan Cea encargado de la de Coquimbo y responsable á cumplir exactamente de lo que en esta escritura

se espresa, pues nuestro socio don Pedro Nolasco Valdes asistirá solo con sus conocimientos á los trabajos de las minas y escoriales visitando semanalmente estas obras.

13 La utilidad en rateo que ofreció la casa a don Alfredo Griffin tenedor de los libros en Coquimbo y por su buen manejo no le comprometerá perdida alguna y la utilidad sera entendida en los términos que esta compañía lo declare.

14 No debiendo en manera alguna desnaturalizar á los SS. Sewell y Patrickson y Wylie Miller y C.a por la preferencia al pago de sus acreencias, tanto por esta compañía como por la acabada y por los diferentes compromisos por los tres compañeros, como porque estuviesen garantidos por los SS don Pedro Juan Ossorio, don Juan de Dios Varela y don Vicente García, hemos tratado de cubrir a estos SS con la posible brevedad, y en consideracion á que los bienes de un fiador, don Vicente García, se hallan incluidos en los fondos de nuestra compañía.

15. Si falleciere alguno de los compañeros no se hará alteracion alguna en el establecimiento y acordado cumplir el término de la contrata reemplazando en tal caso a don José María Rodriguez don Eujenio Velis, á don José Manuel Cea, sus hermanos don Juan Estévan y don Manuel, á don Pedro Nolasco Valdes el que lo represente legalmente.

16 Ninguno de los socios que estan al cargo de los establecimientos podrá separarse de ellos, pues habiendo motivos justos, los avisara al socio don José Manuel Cea en Santiago, para que en tiempo tome providencias para evitar perjuicios.

17 Quedan en libertad las casas del Huasco y Coquimbo para ir chancelando sus créditos pendientes en cada establecimiento con el producido de las existencias, letras y cuentas pendientes que cada casa tiene a su favor, pues no pueden comprometerse por sí solas á pagar en pastas.

18. Queda á cargo de don Miguel Gomez el Injenio trapiche y máquinas existentes en la hacienda de la casa, Titon, con éste se entenderán los encargados de la casa de Coquimbo, cuidarán de asistirle con todo lonecesario para que no cese el producido de este establecimiento

19. No siendo posible encontrar en el dia compradores para los ganados existentes en las haciendas de Cutun y juntas, han acordado seguir matando en el Huasco, como hasta el dia, lo que sea útil, y concluir con todo

el resto en setiembre y octubre próximo, devolviendo los fundos á sus dueños.

20. No podran los compañeros afianzar por sí ni á nombre de la compañía, pues confesamos no ser fondos propios hasta no cubrir todo el adeudo, por lo que será nula y de ningun valor la fianza que por esto se nos presente.

21. Examinadas y revisadas las deudas nos ratificamos que ascienden á setecientos treinta mil pesos, de los que quinientos diez mil eran deudas de la antigua casa concluida de Rodriguez y Valdes, y de éstos la mayor parte en favór de nuestro socio don José Manuel Cea: el resto de docientos veinte mil eran solo deudas personales de Cea, que todo unido ha reconocido la compañía, convencidos don José María Rodriguez y don Pedro Nolasco Valdes ser mui favorecidos con este nuevo arreglo con el espresado Cea.

22. Aunque hai existentes á mas de estos créditos tres documentos de pastas, dos en favor de don Ricardo E. Price, se hallan éstos cubriéndose con metales que hai existentes en ambas casas; del mismo modo el otro en poder de los señores Haviland y compañía ascendiente este último á un mil quintales cobre y mil marcos piña, destinado su valor para el esclusivo pago de cinco documentos á que fué afecta esta letra, y son los señores Lebris y Berteaume, Alvarez y Donoso, don Francisco Llombard, don Francisco Javier Ovalle y don Domingo Guzman, por lo que no se hallan estas cantidades sentadas en los créditos.

23. Estan conformes los compañeros y ratificados se partirán al fin de los cuatro años del modo que aquí se espresa.—Cubiertos cuantos créditos se adeuden, pagados cuantos gastos se orijinen, y solo se conocerán por utilidades las existencias que tengan las casas en cualesquiera cosa y llenándose primero los principales de cada compañero, se conocerà el excedente ó diminucion si hubiese, y entrarán á dividirse señalando á don Pedro Nolasco Valdes una quinta parte y del remanente por partes iguales se dividirán de ganancias ó pérdidas Rodriguez y Cea.

24. Convencidos los compañeros de los grandes productos que darán sus establecimientos, y que éstos para llegar à su término necesitan un auxilio en plata mensual regulado en doce mil pesos para el Huasco y cuatro pa-

ra Coquimbo, con destino de acabar las últimas máquinas y acarreos de metales y escorias, facultan ampliamente al socio don José Manuel Cea para que levante fondos con este preciso fin, ó proponga tomen parte en los negocios los señores Sewell y Patrickson, ó Wylie Miller y compañía prefiriendo á éstos, ó en caso contrario convendrá como le parezca con cualquiera otra casa de las establecidas en el pais, arregle si tuviere efecto la parte de utilidades ó pérdidas que correspondan á Rodriguez, Cea y compañía. Del mismo modo podrá enajenar todo el establecimiento á la vista de su balance justificado.

25. Tiene amplias facultades el citado don José Manuel Cea para proceder á la venta de los fondos existentes, ya sean de los socios ó de la la compañía en jeneral, para que chancele cuanto pueda. Tambien podrá contratar tres mil cajones de cobre en bronce de 64 quintales cajon, puestos en el puerto del Huasco á la orilla del embarcadero, fijando tiempo y dando los avisos para mandarlos, cuya lei de éstos no disminuirá de 14 á 16 quintales cada uno.

26. No siendo posible dejen de tener alguna pequeña diferencia en las existencias de Coquimbo y Huasco que no hayan entrado en el negocio, éstas cuidarán los dependientes entrarlas como aparezcan.

27. Las propiedades que hai señaladas por capital de los compañeros, las gozarán cada uno sin gravamen alguno, percibiendo sus productos entre tanto se puedan vender para cubrir créditos de la compañía, lo que hemos convenido considerando el excedente de capitales puestos por unos compañeros para responder al crédito jeneral.

28. Aunque en las cuentas chanceladas resultáron á favor de don José Manuel Cea trecientos y mas mil pesos, no le serán de abono por hallarse traspasados á las deudas jenerales de esta compañía: solo sí su capital que por separado ha señalado y está colocado en el balance, recibirá al fin de la compañía.

29. La compañía establecida necesita un arreglo con sus acreedores por el atraso causado para crear los establecimientos, cuya consideracion se ve de manifiesto por los arreglos que existen á la vista, y creemos positivamente llenar la totalidad de los pagos si se nos concede un tiempo moderado de 18 meses contados desde primero de julio próximo; poniendo á disposicion de los acreedores del modo como lo crea mas conveniente, los trecientos y mas

mil pesos que hai existentes en haciendas, ganados, chacras y casas, pues estamos dispuestos á minorar á toda costa diariamente nuestras deudas : si de este modo se nos considera, no necesitamos dinero alguno que aumente un real mas de nuestros actuales empeños, pues nuestros establecimientos con sus producidos actuales y existencias tienen suficiente para acabar de plantear cuanto hai de urjente, las máquinas y hornos de fundicion de bronce: de este modo sin creer que haya la menor falta, producirán nuestras casas como cuatro mil quintales de cobre mensuales. La distancia que hai á la capital de Santiago, y la urjente permanencia por unos pocos dias mas de nuestro socio don José Manuel Cea, nos obliga á anticipar esta solicitud que será verificada por el hermano de don José Manuel Cea, don Manuel, quien se interesará cual lo exije nuestra situacion para no paralizarnos.

Razon de los créditos que deben unidos Rodriguez y Valdes, y José Manuel Cea en Junio de 1830.

A don Tomas Kendall.	10000
A arriendos de Cutun y Juntas	8000
A Brittain, Waddington y compañía.	5000
A don Juan Agustin Badiola y compañía	8000
A don Custodio Amenábar	7500
A don Juan Guerrero.	3000
A los señores Subercaseaux.	8000
A don José Miguel Munizaga.	4000
A don Clemente Perez.	21000
A don Diego Portales	6000
A don Estanislao Portales.	3000
A Tayleur y compañía, por saldo de cuenta	1165
A Varela y compañía, por Swei y Patrickson	1158
A Wylie, Miller y compañía, por piña,	28500
A don Santiago Igualt	12500
A Lecica, Hos y compañía.	13000
A don Salvador Sanfuentes.	18500
A la Señora Caldera de Freire:	4500
A don Hipólito Villegas.	2750
Pasa á la vuelta	**165,573**

Suma de la vuelta	165573
A don Antonio Larrain	1100
A las Aduanas do Coquimbo, Valparaiso y Santiago.	6000
A don José Agustin Gatica.	11000
A don Tadeo Gutierrez	3000
A doña María del Carmen Fontesilla.	1000
A don José Domingo Otaegui por vales de cobre.	20000
A don Francisco Vicuña, Pedro Felipe Iniguez y Joaquin Vicuña, por ganados.	21000
A Sewell y Patrickson por cobres	105000
A id. y Wylie, Miller y compañía, por saldos de cuentas antiguas.	29000
A Wylie, Miller y compañía.	140000
A Sewel y Patrickson por dos mil quintales cobre que tiene documentados, el uno de mil setecientos firmado por don Vicente García, y el otro de 300 por Rodriguez, Valdes, y el último de 107 de Sinforoso Ledesma que devolviendo este último cubrirémos.	30000
A Sewell y Patrickson por efectos que garantiéron y condujo el Júpiter.	11065
A los señores Alvarez y Donoso.	6000
A Sewel y Patrickson por harinas del Norte, pisones para máquinas, pólvora y charqui que tienen convenido remitir.	9000
A Hut Gruning y compañía.	28700
A id. por pagarees existentes de saldos de cuentas.	5500
A id. por Manuel Tablas una letra aceptada.	2000
A don Tomas Eduardo Broun y compañía.	3700
A doña Micaela Zuazagoitia.	3000
A don José Antonio Huici.	3200
A don Domingo Arlegui.	14000
A doña Ana Josefa Palazuelos.	2000
A don Pedro Palazuelos.	4000
A don José Tomas de la Fuente y Santelizes	2500
A don Tomas Ortiz de Fuentes.	3200
A don Pedro Juan Cárdenas.	2500
A doña Pastoriza Baraona.	1500
A los señores Bravos del Comercio de Chiloé.	2500
A los señores Zavalas.	17600
A la hacienda san Juan de Bella Vista, por nuestro pagaré ó escritura en cuestion con Zerda y	
Pasa al frente	654638

	Suma del frente	654638
Bunster.		31000
A don Gregorio Ibañez.		6000
A Post Macfalar.		10000
A don Manuel Gonzales y Francisco Merino.		6100
A Alfedro Griffin por Tomas Eduardo Brown.		7000
A diferentes deudas menores en el Huasco.		21460
		736198

Certifico yo el presente escribano que he pasado à la casa de don José María Rodriguez, actualmente en esta villa, y le he preguntado bajo de juramento si está conforme con el tenor literal de este instrumento que se le leyó á su satisfaccion, y contestó que lo estaba en el todo. Del mismo modo se le dijo declarase si hallaba exajerado el balance que presentaba la suma de un millon trecientos veintidos mil trecientos pesos, en existencias y propiedades, todo perteneciente en este dia á la casa de Rodriguez, Cea y compañía, que como encargado de su manejo debia estar enteramente impuesto, y contestó que el balance lo consideraba disminuido porque está cierto que las escorias que está trabajando esta casa dan un exedente á lo que el balance señala, y que por las existencias y minas era lo mas justo que podia presentarse en este credencial, y lo firmó conmigo de que doi fe—*José María Rodriguez.*

Ratificados en todos los antecedentes, llamando á don José Manuel Cea para que aceptase todo lo convenido en este instrumento dijo: estar conforme, y estaba cierto que el otro socio don Pedro Nolasco Valdes aceptaría en Coquimbo el tenor literal de esta escritura.—Vallenari Junio 3 de 1830—*José Manuel Cea.—Jose María Rodriguez.*—En Coquimbo Junio 17 de 1830.—*Pedro Nolasco Valdes.*

Señor secretario don Narciso Melendes.—Sirvase V. estender una escritura pública por la que conste que don Pedro Nolasco Valdes, compañero de la casa establecida de Rodriguez, Cea y compañía, ha aceptado en todas sus partes la escritura que han celebrado en el Huasco con fecha tres del presente junio, la que le ha sido leida en presencia del actuario, quedando tan ratificado en todo, que nada tiene que añadir ni quitar, y que del mis-

mo modo da todas sus facultades á don José Manuel Cea para que solo él, trance y arregle cuentas, convenga en nuevos contratos, venda ó haga lo que estime conveniente sin limitacion alguna, declarando ser su mas franca y libre voluntad, como del mismo modo, respetará los capítulos que encierra la espresada escritura que en el Huasco se firmó —Coquimbo junio 7 de 1830 —*Pedro Nolasco Valdes.*—En esta fecha y ante mí queda otorgada la escritura que por esta se solicita.—Serena junio 17 de 1830. *Melendez.*

NUM. 6.

Escritura de contrata por parte de los minerales que se le señaláron á Cea suponiéndolos existentes en Junio de 1830, *y segun el capítulo* 25 *del documento número* 5.

En la ciudad de Santiago de Chile en diezinueve de agosto de mil ochocientos treinta. Antemí el escribano y testigos, pareció don José Manuel Cea como representante de la casa de Rodriguez, Cea y compañía, y dijo: que ha convenido con la de Wylie, Miller y compañia, bajo las condiciones constantes de la boleta que al efecto se me ha dirijido, cuyo tenor es como sigue= Señor Secretario don Juan Alamos=Sírvase V. estender una escritura pública por la que conste que Rodriguez, Cea y compañía han convenido con la de Wylie, Miller y compañía, remitir por conducto de los segundos á Inglaterra una cantidad de metales de bronces en virtud de la facultad concedida por los acreedores á don José Manuel Cea, segun el capítulo 14, y á mas la escritura de su compañía establecida donde le dan toda libertad para proceder.=Primera: Rodriguez, Cea y compañía se obligan á poner en el puerto del Huasco, de quinientos á mil cajones de metales de bronces escojidos de á sesenta y cuatro quintales cada uno, para que sean remesados por la casa de Wylie, Miller y compañía á Inglaterra, y se veneficien allí de cuenta de la casa de Rodriguez, Cea y compañía.=Segundo: esta cantidad de metales será puesta desde noviembre próximo hasta marzo del entrante año, para que puedan hacerse los fletes de los buques con toda certesa, y es obligada la casa de Wylie, Miller y compañía á pagar los gastos de embarque, desde la orilla de playa hasta ponerlos á bordo, con

mas los derechos de salida, que éstos serán rebajados á la liquidacion en Inglaterra, del producto líquido de cada cargamento.=Tercero: la casa de Wylie, Miller y compañía, queda obligada á hacer los fletamentos de todos los buques para verificar las remesas á la mayor brevedad, y la de Rodriguez, Cea y compañía dará sus avisos de los acopios hechos para proceder con certesa aun ántes de noviembre.=Cuarto: la casa de Wyilie, Miller y compañia está obligada á anticipar avisos á su casa de Inglaterra, para que contraten el benificio con tiempo de estos metales de cuenta de Rodriguez, Cea y compañía con toda la economía posible, y se vendan allí los cobres que se sáquen, dando una cuenta separada de cada cargamento, demostrando su líquido producto.=Quinto: Del producto líquido en Inglaterra de los metales, se tendrá una cuarta parte á la órden de José Manuel Cea, por los tres primeros cargamentos que allí lleguen; y en todos los subsecuentes será una tercera parte, de los que dispondrá del mismo modo el espresado Cea, como le convenga, hasta el completo de los quinientos á mil cajones de esta contrata.=Sesto: el exedente de las tres cuartas partes de los tres primeros cargamentos como las dos tercias partes de los demas que allí lleguen, será aplicado á la casa de los señores Wylie, Miller y compañía en Chile, para abonarlos á la de Rodriguez, Cea y compañía en ésta.=Sétima: Los abonos que se harán à Rodriguez, Cea y compañía por estas remesas, será entendido, que por los tres primeros cargamentos, se esperarán las cuentas de Chile, para que les sean de abono por la casa de Wylie, Miller y compañía, y por los posteriores serán las fechas de la recaudacion en Inglaterra, para que de este modo no sea perjudicada en intereses la de Rodriguez, Cea y compañía.=Octavo: José Manel Cea podrá, si lo halla por conveniente, mandar un ajente suyo á Inglaterra para que disponga de acuerdo con la casa de Wylie, Miller y compañía sobre las partes libres á su favor en ésta contrata, y á virtud de sus órdenes.=Nono: esta negociacion será solamente hecha con la casa de los Señores Wylie, Miller y compañía, atendiendo á los grandes servicios que nos ha franqueado en nuestros negocios, y si llegase el caso de aumentarla, tendrá ésta casa la preferencia, á lo que se comprometen solemnemente Rodriguez, Cea y compañía.=Décimo: La casa de Wylie, Miller compañía, manda-

rá abrir una póliza en Inglaterra para asegurar estas remezas, considerando el menor valor líquido de ciento y cincuenta pesos cajon, que cada uno contiene sesenta y cuatro quintales de metal en piedra.

Nota. El seguro será estendido por pérdida total ó insendio.—Usted agregará las demas cálusulas precisas a la firmesa de éste contrato.—Santiago de Chile á diezioche de agosto de mil ochocientos treinta=*Wylie, Miller y compañía*=Por Rodriguez, Cea y compañía—*José Manuel Cea.*=

Concuerda con la boleta orijinal inserta, que devolví á los interesados de que certifico. Bajo cuyas condiciones queda formalizada esta contrata, y se obligan á cumplir exactamente con todos los artículos insertos; queriendo para ello ser compelidos y apremiados por las justicias y jueces del estado por rigor debido de derecho, y como por centencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciáron todas las leyes de su favor y la jeneral que lo prohibe. A la estabilidad, firmeza y cumplimiento de lo contenido en este instrumento, obligáron los vienes de las casas por quienes representan con las sumiciones y renunciaciones de leyes en derecho necesarias. Lo firmáron, siendo testigos don José Jofré y don Pedro Herrera—*Wylie, Miller y compañía.*—Por Rodriguez, Cea y compañía—*José Manuel Cea*—Ante mí—*Juan Crisóstomo de los Alamos,*—Escribano público.

Los escribanos de Santiago, República de Ghile, que aquí firmámos y signámos, certificamos y damos fe, la en derecho necesaria, que don Juan Crisóstomo de los Alamos, por quien va dada la copia que antecede, es tal escribano público como se titula, y á sus actuados y otros semejantes á este, siempre se les ha dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Para que conste damos la presente. Fecha ut supra.—*Gabriel Muñoz—Juan Silva—Fernando de Olivarez.*

NUM. 7.°

Carta de don Clemente Perez á Cea, dirijida á la ciudad de Coquimbo, donde se hallaba el segundo.

Sr. D. José Manuel Cea.

Santiago Marzo 24 de 831.

Mi estimado amigo: Cuan sensible me ha sido el manejo de don José María Rodriguez, despues de haberle V. ordenado entregar en pago los efectos al señor Fuentecilla: cuando fué á recibirlos, le sale con que habia dispuesto. ¿Qué le parece á V. esto? Este hombre indica que tanto le hace al mal como al bien: quiero decir, que sus órdenes son imajinarias y cumple lo que le conviene. Si á V. que está tan cerca y tan ligado le hace esto ¿qué podremos esperar? (Sobre todo la cabra tira al monte.) Espero que V. ántes de venirse dejará pagado este documento, á cuyo favor le seré reconocido.

Como lo hago mui luego en ésta, omito estenderme á mas, y espero, que mande á su afectísimo.

Clemente Perez.

NUM. 8.°

Carta de don Francisco Campo Guzman, avisando á Cea desde Coquimbo en 14 de noviembre de 1832, que siguen apareciendo créditos contra Rodriguez y Valdes.

Sr. D. José Manuel Cea.

Coquimbo Noviembre 14 de 1832.

Mui señor mio y amigo: En su última razon de deudas que he recibido de Rodriguez, Valdez y compañía, á primera vista he notado ha dejado de poner las siguientes.

A don Segundo Gana, deuda aprobada por don José María Rodriguez, cantidad de .	1566
A don Victoriano Martinez, por documento de Rodriguez, Valdes y compañía, por un depósito que tenian en su poder	600
Al Cabildo de Coquimbo, por el remate de la sisa, pagado por don Tomas Kendall, y que yo le he cubierto.	695
A los señores Varas, deuda de Rodriguez, Valdes y compañía.	600
A don Juan de Dios Varela, eran 2000 pesos. y solo pone V. 1400 en su lista. . . .	600
	4061

Estoi cierto que en vista de los libros, encontraré mas cantidades: por ahora no digo otra cosa sino que espero la correspondencia, quedando de V. su afectísimo amigo y S. S.

Francisco Campo Guzman.



SANTIAGO DE CHILE—*Diciembre* 15 *de* 1832.

IMPRENTA DE LA OPINION.